



Ref:	PLENO MUNICIPAL	FJG
Nº Informe	156/2019	

**INFORME LIQUIDACION PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018
AYUNTAMIENTO DE MERIDA Y DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL
CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO " LA ENCINA"**

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- I. RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- II. Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- III. Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden EHA/1781/2013.
- IV. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.015 prorrogado para 2.016.
- V. Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- VI. Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria

**2.- REGIMEN APLICABLE A LA LIQUIDACION Y CUENTA GENERAL
2018**

Con la entrada en vigor el 1 de Enero de 2015 de la Instrucción de contabilidad para la administración local, aprobada por orden EHA/1781/2013, le es de aplicación lo dispuesto en la misma, para la confección de la Liquidación y Cuenta General derivada del presupuesto municipal correspondiente al **Ejercicio 2018.**





3.- MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA LIQUIDACION DEL EJERCICIO.

I.- Resultado Presupuestario

II.- Remanente de Tesorería

III.-Resultados en términos de capacidad de financiación de acuerdo con las normas SEC 95, a fin de determinar el resultado y evaluar los datos de estabilidad presupuestaria de la entidad.

IV.- Estado de la Deuda Publica: Ahorro Neto/Carga Financiera

V.- Sostenibilidad Financiera

VI.- Principio de estabilidad presupuestaria

VII.- Cumplimiento de la Regla de Gasto

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Por su parte en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales establece, que por el Interventor se emitirá un informe con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Con respecto a la evaluación de las magnitudes económicas presupuestarias sobre Evaluación de Estabilidad Presupuestaria, Regla de gasto, Sostenibilidad financiera y Deuda pública, derivada de la liquidación del presupuesto, me remito al Informe específico que se debe emitir y que se elevará al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.





4.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191 del TRLRHL, El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarían el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.

De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El expediente de la liquidación del presupuesto se integrará en la Cuenta General de la Corporación. La Cuenta General, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada definitivamente antes del día 1 de octubre del ejercicio siguiente al que se refiera.

Una vez aprobada se remitirá para su fiscalización, al Tribunal de Cuentas





5.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 del RD 500/1990, la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

- a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.
- e) Los datos para el informe de evaluación de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación.

6.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE INGRESOS.

Del estado de liquidación del presupuesto de gastos, que se incluye en el expediente con el contenido señalado por el artículo 191.3 del TRLRHL para cada aplicación presupuestaria, se obtienen los datos adjuntados en el cuadro resumen que se adjunta.

Del estado de liquidación del presupuesto de ingresos, que se incluye en el expediente con el contenido señalado por el artículo 191.3 del TRLRHL, se obtienen los datos adjuntados en el cuadro resumen que se adjunta.

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica.





Así en las tablas correspondientes se incluye un porcentaje que indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

7.- RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del RD 500/1990, el resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período. A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquéllos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados. Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquéllas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas. El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

8.- REMANENTE DE TESORERÍA.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del RD 500/1990, el remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 172.2, LRHL). Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendiente de cobro.
- b) Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.





- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido. El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (artículo 172.2, LRHL).

Los saldos de dudoso cobro se han calculado conforme a los criterios indicados en el artículo 193 del TRLRHL.

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.



**ANEXOS MINISTERIO HACIENDA Y FUNCION PUBLICA**

Remanente de Tesorería Centro Especial de Empleo La Encina:

107.141,79 euros

Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ayuntamiento ajustado:

4.950.558,28 euros

9.- REGLA DE GASTO

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2 /2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Se entenderá por Estabilidad Presupuestaria de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural.

De acuerdo con el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las corporaciones locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Igualmente, se deberá cumplir con el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la Regla del Gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de





referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (1,80% para 2016).

ANEXOS MINISTERIO HACIENDA Y FUNCION PUBLICA

ANEXO F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto

Liquidación 2018

LA CORPORACIÓN CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con LO 2/2012.

10.- RESULTADOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDACION 2018

ENTIDAD	REMANENTE TESORERIA	REGLA DE GASTO	ESTABILIDAD CAPACIDAD FINANCIACION
CONSOLIDADO	Ayuntamiento +4.950.558,28 Encina +107.141,79	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO

Mérida a 08 de Abril de 2019

El Interventor General Accidental